ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/974 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 298/2019. Ejecución de títulos judiciales 123/2019.*

Edicto

Procedimiento: 298/19. Ejecución de títulos judiciales 123/2019.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044420190001143.
De: ISABEL TORRES PRIETO
Contra: PERFUMEVIP S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2019 a instancia de la parte actora ISABEL TORRES PRIETO contra PERFUMEVIP S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 73/20

Letrado/a de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a diecinueve de febrero de dos mil veinte

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución n° 123/19 seguida en este Juzgado, se dictó con fecha 12 de noviembre de 2019 auto despachando orden general de ejecución, a instancia del ejecutante ISABEL TORRES PRIETO contra PERFUMEVIP S.L., por importe de 14.050,91 euros en concepto de principal, más la de 2.810,18 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación, así como decreto de embargo de igual fecha.

Segundo.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de

cve: BOP-2020-974
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Dispone el art. 250 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los pertinentes Organismos y registros públicos a fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. También podrá el Secretario Judicial dirigirse o recabar la información precisa de entidades financieras o depositarías o de otras personas privadas.

Segundo.- Conforme establece el art. 276 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, de ser infructuosas las averiguaciones de bienes total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia , tras oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a quien dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada PERFUMEVIP S.L., en situación de insolvencia total por importe de 14.050,91 euros en concepto de principal, más la de 2.810,18 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución caber interponer recurso directo de revisión, a interponer ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma ,con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el depósito de 25 euros en la cuenta del Banco Santander 2090/0000/30/0123/19, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes

cve: BOP-2020-974
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado PERFUMEVIP S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 21 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-974
Verificable en https://bop.dipujaen.es